



RESOLUCIÓN N° 325.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO SUDAMERICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 23 de mayo del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 03836 de fecha 27 de julio de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 07495 de fecha 22 de agosto de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 07497 de fecha 12 de setiembre de 2022; la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen N° 314/23; de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 03836 de fecha 27 de julio de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el local de la empresa Nueva Tierra S.A., ubicado en la ciudad de Loma Plata, Departamento de Boquerón, a fin de proceder a la fiscalización de la empresa, constatándose que la misma se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas, contando con semillas de hortalizas correctamente etiquetadas, sin embargo las semillas forrajeras de la marca Sudamérica S.A., se encontraban con etiquetas incorrectas (erróneas), las variedades detalladas: - 8 bolsas de 25 ks. de variedad Massai, con etiquetas de Ruziziensis; - 14 bolsas de 25 ks. de variedad Marandu, con etiquetas de Brs Piata. Asimismo, consta en acta la retención de dichas bolsas de semillas en el depósito de la empresa, emplazando a la misma con un plazo de 10 (diez) días hábiles para su adecuación a las normativas.

Que, según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 07495 de fecha 22 de agosto de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido nuevamente en el local de la empresa Nueva Tierra S.A., a fin de verificar las bolsas de semillas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 03836, de la marca Sudamérica S.A., constatándose que las 8 bolsas de 25 ks. de variedad Massai y las 14 bolsas de 25 ks., ya no se encontraban en el depósito de la empresa, y según ha mencionado el encargado, la empresa Sudamérica S.A., se ha responsabilizado del error y han procedido al cambio de las bolsas, sustituyendo las mismas con 8 bolsas de 25 kg. cada uno de la variedad Mombraza y 14 bolsas de 25 cada uno de la variedad Marandu, y que las mismas también prestaban errores en el etiquetado (N° de Lote), en ambos casos. Asimismo, consta en acta, que las bolsas de semillas han quedado retenidas en el depósito de la empresa, otorgándosele un plazo de 10 (diez) días hábiles para su aclaración ante el SENAVE.

Que, por Nota de fecha 31 de agosto de 2022, la empresa Nuestra Tierra S.A., realiza una aclaración respecto a la fiscalización realizada en el depósito de esta, manifestando que la empresa es compradora de buena fe, y que no conocían de aplicación SENAVE QR, por lo que no han podido percatarse que las bolsas se encontraban mal etiquetadas, es decir, no correspondían a las bolsas en cuestión, de



RESOLUCIÓN N° 325.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO SUDAMERICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

que la firma Grupo Sudamérica S.A., procedió al retiro de estas ante el reclamo cambiando por otras variedades. Asimismo, adjunta facturas de compra n°s 001580 y 001634; notas de créditos n°s 105 y 106.

Que, según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 07497 de fecha 12 de setiembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido nuevamente en el local de la empresa Nueva Tierra S.A., a fin de re verificar las bolsas de semillas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 07495, de la marca Sudamérica S.A., consistentes en 8 bolsas de 25 ks. cada uno de la variedad Mombraya y 14 bolsas de 25 cada uno de la variedad Marandu, las mismas se encontraban en el depósito de la empresa. Asimismo, consta en acta que la empresa Nueva Tierra S.A., procede a la devolución de las partidas a la empresa Grupo Sudamérica S.A., por presentar problemas de etiquetado (N° de Lote), a través de Notas de crédito N° 105 y 106.

Que, por Memorando DCOS N° 103 de fecha 20 de octubre de 2022, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la empresa Nuestra Tierra S.A., se encuentra inscrita con RNCS N° 944 y mantenimiento al día y la empresa Grupo Sudamérica S.A., se encuentra inscrita con RNCS N° 592 y mantenimiento al día.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 58.- “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: - Productor, domicilio y número de registro. - Especie. - Variedad. - Lote N°. - Tratamiento. - Germinación (%). - Pureza Física (%). - Peso neto (Kg). - Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.

Artículo 60.- “El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rotulo, con los alcances que determina la reglamentación”.

Artículo 88.- “Será sancionado: e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 58”.

Que, analizado el caso, se tiene que al momento de la fiscalización del local de semillas Nuestra Tierra S.A., ubicada en la ciudad de Loma Plata – Chaco, funcionarios intervinientes constataron la existencia de semillas forrajeras expuestas a la venta con etiquetas incorrectas, son 8 bolsas de 25 kilogramos de semilla de



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Angulo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 325.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO SUDAMERICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

variedad Massai y con etiqueta Ruzizensis; 14 bolsas de 25 kilogramos cada una variedad Marandu con etiqueta de Brs Piata. Según refirió el encargado la empresa que les vendió se hará responsable del etiquetado correcto. A tal efecto, fueron cambiadas las semillas por otras por parte de la responsable de la comercialización, en este caso la firma GRUPO SUDAMERICA S.A.

Que, posteriormente la firma GRUPO SUDAMERICA S.A. por nota de crédito 105 y 106 ha remitido de vuelta las semillas supuestamente con etiquetas correctas para cambiarlas por las intervenidas por técnicos del SENAVE, sin embargo, en un proceso de re-verificación, se constató que las mismas no se encontraban con etiquetas correctas, por lo cual corresponde realizar la investigación pertinente.

Que, es importante señalar que, conforme al marco legal vigente, las semillas que son objeto de comercialización deben encontrarse debidamente etiquetado conforme a las declaraciones presentadas y aprobadas por la Dirección de Semillas al momento del proceso de certificación.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma GRUPO SUDAMERICANA S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 427/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 314/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma GRUPO SUDAMERICA S.A., con RUC N° 80065712-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58, 60 y 88, inc. e) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma GRUPO SUDAMERICA S.A., con RUC N° 80065712-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58, 60 y 88, inc. e) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".



RESOLUCIÓN N° 325.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO SUDAMERICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

y Protección de Cultivares”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. María Carmen Torres de Oviedo
Secretaria General

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc/ob

